

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 15 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1888 remitió el Alcalde de Neda al Juez de instrucción del partido de Ferrol las diligencias instruidas para averiguar los motivos de que, apareciendo en los presupuestos de aquel Ayuntamiento correspondientes al año 1881 á 82 un crédito de 549'45 pesetas contra el recaudador del impuesto de consumos D. Enrique Coll, ese crédito se eliminó de los presupuestos en el año siguiente, declarando incoobrable la cantidad, por ser insolvente el deudor, diligencias en las que fué oído D. Enrique Coll, y presentó tres recibos firmados por D. Miguel Leobaldo, Secretario del Ayuntamiento de Neda, por los que acreditaba haber percibido de Coll la cantidad de 230 pesetas para gastos municipales y alguna otra cantidad como préstamo particular, exponiendo que había entregado al cesar en la cobranza varios recibos de contribuyentes pendientes de pago, y que unidos á las 330 pesetas que importaban los documentos presentados, eran bastantes á cubrir el descubierto en que aparecía:

Que instruido sumario para la averiguación de estos hechos, declaró el Secretario D. Miguel Leobaldo que había recibido las cantidades consignadas en dos recibos con cargo al Ayuntamiento, y no las había ingresado en Caja porque estaba pendiente de practicar la liquidación general con el recaudador D. Enrique Coll, y que estaba dispuesto á entregar dichas cantidades, aun cuando no se había practicado la liquidación; se unieron á los autos cuatro cartas de pago expedidas por

el Depositario del Ayuntamiento de Neda á favor de D. Enrique Coll en 26 de Enero, 1.º y 30 de Mayo y 27 de Septiembre de 1881, por una cantidad total de 7.310 pesetas 35 céntimos; un documento firmado en 25 de Octubre del mismo año por D. Miguel Leobaldo, por el que se acreditaba haber entregado el Recaudador recibos por cantidad de 516 pesetas 78 céntimos, y una cuenta que se dice rendida en 26 de Julio, en la que figuran como cargo 8.354'70 pesetas, y como data 8.043'31, resultando á favor del Ayuntamiento una diferencia de 311'39 pesetas, siendo de advertir que no está incluido en la cuenta el importe de la carta de pago de 27 de Septiembre de aquél año que acreditaba el pago de 400 pesetas:

Que con el mismo fin de esclarecer los hechos, se unieron asimismo al sumario una certificación del Ayuntamiento de Neda, de la que resulta que en la relación de créditos pendientes de cobro del presupuesto de 1881 á 82 aparece como primera partida la de 549'45 pesetas por lo que adeudaba D. Enrique Coll, recaudador del impuesto de consumos de 1880 81, y que en la liquidación general de ingresos correspondiente al mismo año y corre unida á los presupuestos de 1882-83, se consigna en el cap. 8.º, art. 3.º, como recaudado de menos 14.688'82 pesetas, de las cuales sólo se consideran realizables 14.138'87, por cuanto el deudor del resto consistente en 549'45 pesetas, resultó ser insolvente y no había medios hábiles de solventar dicha responsabilidad, y por último, se unió una copia de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Neda en el año de 1881 á 82, de la cual aparece que en el cap. 8.º, artículo 3.º, se consignan los créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año último, y se consideran realizables en el ejercicio actual, y figurando en la primera columna con el epigrafe «ingresos autorizados en el presupuesto», 14.688'32 pesetas; en la columna en que figuran las recaudadas de menos se estampa las 549'45 pesetas, y en la explicación se expresa la nota en que aparece en la certificación de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de

la Audiencia de la Coruña, alegando que á la Administración compete entender en todo cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, y que toda cuestión que se promueva sobre actos de esta naturaleza debe ser resuelta en primer término por la Administración, dependiendo de su resolución el fallo que hubieren de dictar los Tribunales, y que el ejercicio de la acción pública para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones exige que antes se interpongan en el orden administrativo los recursos que competan á los interesados; citaba el Gobernador los artículos 154, 153, 161 al 163 y 198 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que la Sala substanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia sino cuando el castigo de los hechos está reservado á la Administración y la ley encomienda á las autoridades de este orden el decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hallan de dictar los Tribunales; en que los hechos generadores del conflicto se reducen á que el Secretario del Ayuntamiento de Neda pidió una vez para sí y otras, diciendo que para atenciones del Ayuntamiento, diversas cantidades del Recaudador de Contribuciones de aquella Corporación, y que al pedir las el uno y darlas el otro sin formalidad alguna, con infracción de las reglas á que deben ajustarse tales entregas, ejecutaron actos cuya represión no atribuye ninguna ley á la Administración ni se presenta ninguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa para que sirva de base al fallo de los Tribunales; en que por virtud de las entregas dichas había eliminado el Ayuntamiento de Neda una suma más ó menos respetable de su presupuesto reputándola perdida por la insolvencia del segundo, y que tal situación entrañaba un desfaldo de los fondos municipales, que tiene su nombre y el castigo en su caso en el libro 2.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto

el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 163 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 138 de la misma ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en los procedimientos criminales que, á consecuencia de las diligencias del Alcalde de Neda, se siguen en el Juzgado del Ferrol con motivo de haberse declarado insolvente el Recaudador de Contribuciones de Neda por la cantidad de 549 pesetas que había dejado de entregar al Ayuntamiento.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso está civilmente obligado para con el Municipio por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos, y determinar y resolver en vista de ello si la declaración de insolvencia se ha ajustado á las disposiciones vigentes, lo cual constituye una cuestión previa que impide mientras no sea resuelta determinar la responsabilidad del autor del hecho denunciado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Agosto de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.-- Martín Berganza.-- García Marchante.-- Gálvez Holguin.-- Arroyo.-- García Aramburo.-- Martín Corral.-- Cortina.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Buenavista

74 Florentino de la Fuente Gómez.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

115 Vicente Kindelán de la Torre.-- Excluido por ser natural de Cuba.

Centro

126 Antonio Ferrer Milans.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

100 Juan de Simón Prieto.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

203 Francisco Pérez Ruiz.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

228 Ignacio Ferrán Requeña.-- Soldado sorteable.

Latina

93 Joaquín González Loranca.-- Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

240 Juan Ramón Fernández Amor.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

314 Anselmo Alonso López.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

145 Pedro Medio y Medio.-- Desestimada la alegación, soldado sorteable.

Inclusa

56 Gregorio López Andrés.-- Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Patones

1 Manuel Gómez y Gómez.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

32 Salvador Bernardino Turiégano Sáez.-- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.-- Reemplazo de 1889

Audiencia

15 Faustino Castillo Martínez.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Buenavista

294 Wenceslao González Blesa.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Centro

128 Andrés Breña Portelo.-- Talla, 1'563 milímetros: soldado sorteable.

Congreso

80 José Gascón Chacón.-- Prófugo.

Hospicio

187 Elías López Sanz.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

337 José Coronado Estrada.-- Inútil: continúa de recluta en depósito.

Latina

113 Joaquín Aceves Casanova.-- Desestimada la alegación: soldado sorteable.

204 Manuel de la Iglesia del Olmo.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

292 Antonio Parada Caro.-- Excluido por haber fallecido.

Universidad

39 Francisco Moreno Martín.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

138 Leopoldo de Rojas Cortadellas.-- Excluido por haber fallecido.

Pezueta de las Torres

3 Francisco Javier Gutiérrez Calveta.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Zarzalejo

7 Claro Verdura Culebra.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Valdelaguna

6 José Romane Briceño.-- Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.-- Reemplazo de 1888

Latina

199 Isidro Moreno Ramírez.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

293 Eloy Marín Ellín.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

18 Emilio Bernabé Rodríguez Herberos.-- Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Fermín Cardeña Sánchez.-- Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Alcalá

47 Wenceslao García Alonso.-- Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.-- Reemplazo de 1887

Audiencia

212 Tesifonte Vázquez Rebollo.-- Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Buenavista

187 Domingo Blanco Misamigo.-- Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.

Latina

121 Julio Fernández Sánchez Medina.-- Falleció.

163 Daniel Gómez Toro.-- Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Inclusa

259 José María Hernández López.-- Talla, 1'315 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.-- Reemplazo de 1884

Centro

83 Francisco Lázaro de la Cruz.-- Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 88 de la ley.

REVISIÓN.-- Reemplazo de 1882

Centro

43 Félix Mancheño Martín.-- Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Acto seguido, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar la ampliación solicitada por el Ayuntamiento de esta Corte, del crédito de 9.340 pesetas consignado en el presupuesto de 1889 á 90 para pago á los recaudadores de arbitrios municipales.

Se levantó la sesión.-- El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.-- El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales.-- Contratos municipales

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 23 de Agosto próximo pasado, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de esta Corte, solicitando que por este Ministerio se aconseje al Gobierno de S. M. la conveniencia de que la Real orden dictada en 16 de Enero de 1883 adquiriera carácter general, y sean excluidos del pago del impuesto de Derechos reales todos aquellos contratos de adquisición ó servicios que aquella Corporación celebre:

Resultando que la Real orden á que se refiere la Corporación solicitante es la que revocó la liquidación practicada á nombre del Sr. Serrano Orenge como contratista de suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, hecha, según se expresa en la instancia, por transmisión de Derechos reales al 1 por 100, con arreglo al art. 18 del reglamento:

Resultando que la mencionada Real orden, que lleva la fecha de 26 de Diciembre de 1882, se fundó para declarar no sujeto al pago del impuesto de Derechos reales dicho contrato de suministro, en que se trataba del arrendamiento de un servicio público no comprendido en el artículo 18 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, en que no hay transmisión de bienes muebles ni semovientes, sino el compromiso de realizar un servicio público, cuya extensión no puede precisarse, y por lo tanto falta la base para la liquidación, y que debiendo satisfacer el contratista el 0'50 por 100 de la cantidad estipulada como precio, en concepto de contribución industrial, sería duplicar el tributo, lo que no puede hacerse sin estar expresamente prevenido por la ley:

Considerando que no reconociéndose en la legislación vigente sobre el impuesto de Derechos reales otra exención que la que corresponde al Estado, según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, la declaración que el Alcalde de Madrid solicita se haga por los poderes públicos debe ser objeto de una ley especial:

Considerando que es tanto más verdadera esta doctrina en cuanto que la Real orden á que se refiere la instancia no puede tener el carácter general en la extensión que se pretende, sin que queden derogados en beneficio del Ayuntamiento de esta Corte todos los preceptos contenidos en el art. 1.º de la ley y en el 3.º del reglamento que imponen el pago del

impuesto de Derechos reales por la transmisión de bienes y constitución de derechos á que las disposiciones citadas se refieren:

Considerando que, aparte de las razones de Gobierno que puedan aconsejar la concesión del privilegio que se pretende de la exención de pago del impuesto por todas las adquisiciones que se causen á favor del Ayuntamiento de Madrid, existen en contra de aquellas la consideración de la igualdad que en el pago de los tributos debe existir entre las entidades contributivas, y la necesidad de reunir cuantos medios exige el cumplimiento de sus importantes fines:

Considerando que las razones anteriormente expuestas militan aun con más fuerza si cabe contra la declaración que se solicita, respecto á los contratos de suministros, y á más abundamiento no puede estimarse en apoyo de la misma la ventaja que resultaría á favor del Ayuntamiento de esta capital, puesto que obligados los contratistas, según el párrafo 8.º del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1879, á satisfacer todos los gastos que ocasione la formalización de los contratos que celebren con los Ayuntamientos, aquéllos y no éstos serían los que recibirían el beneficio directamente:

Considerando que tampoco pueden servir de motivo para conceder la exención que se solicita los fundamentos en que descansa la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, tanto porque los contratos de suministros no son de arrendamientos de servicios públicos que no pueden ser materia de arriendo, sino contratos celebrados para el cumplimiento ó ejecución de dichos servicios, según se consigna en el art. 1.º del Real decreto citado, como también porque mientras en los que se refieren á alquiler de servicios personales no hay transmisión alguna de bienes, en otros se verifica una verdadera transmisión de bienes muebles por un acto administrativo consignado en escritura pública, acto sujeto al pago del impuesto según las prescripciones del art. 18 del reglamento:

Considerando que el argumento utilizado por el Alcalde solicitante relativo á la duplicidad de pago que resulta por satisfacer los contratistas el 0'50 por 100 del importe de la contrata, carece de la fuerza que se le atribuye, pues que la misma argumentación pudiera hacerse para eximir á los contratistas del pago de la contribución industrial, y siendo cierto que tal duplicidad de pago no puede existir en los contratos en que no hay transmisión de bienes, no es, por tanto, fundamento de índole general, único que podría servir para una disposición del carácter que se solicita:

Considerando que la resolución general que se pide, fundándola en la falta de transmisión de bienes que se supone existe en los contratos de suministros es necesaria, si se tiene en cuenta que el art. 18 del reglamento para únicamente los actos judiciales ó administrativos, y los contratos otorgados ante Notario en que se verifiquen traslaciones de bienes muebles ó semovientes, exceptuando expresamente del pago las transmisiones de bienes en metálico que constituyan precios de dichos bienes ó de servicios personales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por esa Dirección general, se ha servido resolver, que no proceda

de acceder á lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en su instancia fecha 17 de Marzo del año corriente, respecto á que la Real orden de 16 de Enero de 1883 adquiriera carácter general y sean excluidos del pago del impuesto por transmisión de Derechos reales, todos los contratos de adquisición ó servicios que celebre dicha Corporación.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda pública, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 10 de la ley del Tim-

bre de 21 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El

Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Loterías**

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 3.ª de la orden circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 4 de Agosto último, esta Delegación ha designado la Administración de Loterías de esta capital, sita en la plaza del Angel, para que se encargue del pago de las ganancias de Loterías pendientes en las Administraciones de Hacienda suprimidas en Navacarnero, San Lorenzo del Escorial y Torrelaguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid**

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Septiembre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos
D. Antonio García Rizo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	7.200 21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.254 26
D. Antonio Oliva.....	Idem.....	Rústica.....	Hoyo de Manzanares....	Propios.....	277
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	294
D. Toribio Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Miraflores.....	Idem.....	529 40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	540 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	502 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	271 40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 145
D. Nicolás López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	432
D. Joaquín Fernández Albert.....	Idem.....	Idem.....	Ciempozuelos.....	Clero.....	355 05
D. Luis Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Leganés.....	Idem.....	20
D. Fernando Arbós.....	Idem.....	Urbana.....	Zarzalejo.....	Idem.....	17 10
D. Salvador Villarreal.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	8.537 40
D. Julián Tarduchy.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 823 40
D. Pablo Cuesta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.800 40
D. Raimundo Silva.....	Robledo.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	531 50
D. Cayo Clemente.....	Idem.....	Urbana.....	Robledo.....	Estado.....	14 75
D. José Gil.....	Brunete.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	21 35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Brunete.....	Clero.....	46 62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 25
D. Manuel Carriedo.....	Torrejón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	100 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	54
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	154
D. José María García.....	Robledo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62 55
			Robledo.....	Idem.....	15 05

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. I., José Queyedo.

**AYUNTAMIENTOS**

**La Olmeda de la Cebolla**

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta celebrada en este día á los derechos de consumo, con la facultad de exclusiva por un año, y libre venta por tres, á la venta del por menor; la Corporación que presido tiene acordado celebrar la tercera subasta el día 13 del corriente, en las Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, y servirá de tipo las dos terceras partes, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

La Olmeda de la Cebolla 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Guillermo Oter.

**Puebla de la Mujer Muerta**

El día 17 del mes actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los derechos de consumo de este pueblo, á venta libre para el año económico actual, con

sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta no hay licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28 del presente mes y hora de las diez á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Higinio Martín.

**Valdelaguna**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas para el arriendo y enajenación de la cogida del esparto del monte denominado La Dehesa de estos Propios, se anuncia otra tercera, que tendrá lugar el día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de 125 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelaguna 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

**Villalvilla**

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas intentadas del esparto de la dehesa de los Eros y monte Robledal de los Propios de esta villa, se señala una tercera subasta, bajo las mismas condiciones del pliego, exceptuando el precio de tasación, que será para la primera el de 50 pesetas y el segundo de 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Villalvilla 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Casanova.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Federico Medina y Revilla, por estafa, y en la que es parte el

Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 28 de Julio último, señalando el día 23 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Manuel Fernández, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Audiencias de lo criminal**

**COLMENAR VIEJO**

D. Alejandro Arranz y Martín, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo y Presidente accidental de la misma por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en uso de las facultades que me corresponden por el art. 42 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he señalado los días 20, 21, 23, 24, 25, 29 y 31 de Octubre próximo, y hora de las once de sus mañanas, para que tengan lugar las sesiones del Tribunal del Jurado en el actual cuatrimestre, las cuales tendrán efecto en el salón de sesiones de esta Audiencia, siendo objeto de las mismas las causas procedentes del Juzgado instructor de esta villa, seguidas contra Mauricio Ortega Rodríguez y Acisclo Victorio Sebastián López, por los delitos de robo; las procedentes del Juzgado de Torrelaguna contra Anaclito y Félix Rojo, por homicidio, contra Manuel Gete

García, por robo, y contra Eustaquio González, Lucio García Sanz y Francisco Gómez Sanz, por incendio; la procedente del Juzgado instructor de San Martín de Valdeiglesias, por robo, seguida contra Juan Gómez Lago, y la que procede del Juzgado de Navalcarnero contra Florencio Arribas Cedillo, por homicidio; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la ley de Jurado, consignando que los Jurados y Supernumerarios en el sorteo verificado con esta fecha y con relación á las causas del Juzgado de esta villa de Colmenar, son los siguientes:

*Jurados.—Cabezas de familia*

Número de la lista definitiva	Número de orden en el sorteo	NOMBRES	Pueblos de su vecindad
110	1	D. Benigno Palacios Jimeno.....	Chamartín.
78	2	Juan Sanz de la Rubia.....	El Boalo.
12	3	Francisco Moreno Lozano....	Alcobendas.
113	4	Vicente de Lama Alcalde.....	El Molar.
4	5	Eladio Leiro Frutos.....	El Boalo.
107	6	Luis López Caballero.....	Alcobendas.
119	7	Juan Rieu Berrocal.....	Colmenar.
120	8	Juan López Ribas.....	Idem.
43	9	Alvaro Lozano Jibaja.....	Alcobendas.
54	10	Matias Berrocal Fernández.....	Colmenar.
53	11	Luis Pascual.....	San Agustín.
38	12	Francisco Núñez de las Heras....	Hortaleza.
101	13	Rufino Martín Sanz.....	El Boalo.
136	14	Casimiro Martín del Valle.....	Idem.
42	15	Pedro Sanz Palacios.....	Colmenar.
41	16	Gregorio Colmenarejo Sanz.....	Idem.
34	17	Eusebio Martín y Martín.....	Idem.
60	18	Manuel Paredes García.....	Idem.
50	19	Francisco Díaz Sacristán.....	Fuencarral.
103	20	Julián López Moreno.....	Colmenar.

*Jurados.—Capacidades*

42	1	D. Eustasio Torres Hernando.....	Colmenar.
74	2	Marcos Izquierdo Paredes.....	Idem.
18	3	Manuel Sanz Palacios.....	Idem.
13	4	Félix Rodrigo Dufort.....	Idem.
41	5	Antonio Salcedo Hernando.....	Idem.
14	6	Francisco Candelas García.....	Guadalix
61	7	Jorge Lázaro Bernardo.....	Navacerrada.
26	8	Pablo Sabater Pallut.....	Guadalix.
27	9	Cándido Altozano González.....	Miraflores.
33	10	Manuel Crespo Rodríguez.....	Fuencarral.
48	11	Francisco Rodrigo Crespo.....	Idem.
39	12	Pascual Domínguez González.....	Moralzarzal.
47	13	Luis Gutiérrez Gómez.....	Colmenar.
21	14	Angel Alonso del Pozo.....	Guadalix.
8	15	Manuel Puente y Puerta.....	Colmenar.
3	16	Vicente Cortés García.....	Guadalix.

SUPERNUMERARIOS

*Jurados.—Cabezas de familia*

116	1	D. Lucas Berrocal Marivela.....	Colmenar.
29	2	Francisco García Olalla.....	Idem.
64	3	Agustín Corral Madridano.....	Idem.
134	4	Gregorio Nogales Ariza.....	Idem.

*Jurados.—Capacidades*

52	1	D. Telesforo Cobarrubias Crós.....	Colmenar.
65	2	Antonio Morando Ariza.....	Idem.

Con relación á las causas procedentes del Juzgado instructor de Torrelaguna, fueron designados por sorteo los siguientes

*Jurados.—Cabezas de familia*

83	1	D. Manuel Alconate y Azcárate.....	Lozoya.
111	2	Casimiro Prieto.....	Torrelaguna.
116	3	Juan Martín Pascual (mayor)....	Bustarviejo.
99	4	Felipe Uceda Herrado.....	Buitrago.
72	5	Mariano Carretero Alvarez.....	Villavieja.
11	6	Gonzalo Martín Lobo.....	Horcajo.
76	7	Lázaro Gutiérrez Sanz.....	Somosierra.
87	8	Miguel Velasco García.....	Rascafría.
34	9	Joaquín Guzmán García.....	Cabanillas.
42	10	Agustín Lozano Martín.....	Robledo.
54	11	Dionisio Martín Braojos.....	Prádena.
27	12	Pedro Gómez García.....	Patones.
41	13	Isidoro Moreno.....	Pinilla.
47	14	Juan Sanz D. Gil.....	Oteruelo.
104	15	Victor Martín Montero.....	Torrelaguna.
103	16	Pedro Losada.....	Idem.
63	17	Manuel Bernal Martín.....	Puebla de la Mujer Muerta.
49	18	Pautino Cavila Sanz.....	La Acebeda.
45	19	Mariano Alvarez Ramírez.....	Villavieja.
66	20	Julián Mesto Martín.....	Horcajuelo.

*Jurados.—Capacidades*

45	1	D. Juan José Pérez García.....	Bustarviejo.
9	2	José Sanz y Sanz.....	Alameda.
40	3	Julián Fernández Hernán.....	Montejo.
71	4	Miguel Rodríguez Martín.....	La Cabrera.
21	5	Domingo García Collado.....	La Acebeda.
31	6	Vicente Hernanz Martín.....	Gargantilla.
67	7	Valentín González Rodríguez....	Navarredonda.
66	8	Pedro Mardones Miranda.....	Cabanillas.
57	9	Leandro Baonza García.....	Bustarviejo.
51	10	Francisco Mayo.....	Torrelaguna.
70	11	Isidoro García Muñoz.....	Prádena.
12	12	Manuel Sacristán Alonso.....	Garganta.
17	13	Pablo Gutiérrez Alvarez.....	La Serna.
19	14	Marcos Vicente García.....	El Vellón.
29	15	Julián Martín García.....	Garganta.
33	16	Francisco Asenjo Vargas.....	Braojos.

SUPERNUMERARIOS

*Jurados.—Cabezas de familia*

47	1	D. Matias Rodríguez Pinto.....	Colmenar.
23	2	Cecilio Colmenarejo del Valle....	Idem.
102	3	Marcelo Morena y Morena.....	Idem.
108	4	Hipólito A. Veiras Cobarrubias...	Idem.

*Jurados.—Capacidades*

12	1	D. Luis de la Peña Hernán.....	Colmenar.
35	2	Lorenzo Mansilla González.....	Idem.

Con referencia á la causa del Juzgado instructor de San Martín de Valdeiglesias, han sido por sorteo designados los que á continuación se expresan:

*Jurados.—Cabezas de familia*

25	1	D. Santiago Blasco Sangar.....	Rozas de Puerto Real.
69	2	Victoriano Ocaña Cebrero.....	San Martín.
3	3	José Parras Hernández.....	Pelayos.
53	4	Celerino Abad García.....	Cadalso.
30	5	José Beque y Sánchez.....	Villa del Prado.
27	6	Julián Díaz Señorís.....	Cenicientos.
20	7	Isidoro Carrillo Muñoz.....	Cadalso.
88	8	Lorenzo Cisneros García.....	San Martín.
52	9	Francisco Martín Blandin.....	Idem.
36	10	Francisco Hernández Estévez....	Navas del Rey.
45	11	Cayetano Manzano González....	Pelayos
84	12	Ramón Fermosel Recio.....	Cenicientos.
13	13	Sebastián Delgado González....	San Martín.
100	14	Atilano Benito y Mejías.....	Villa del Prado.
24	15	Lucas Casto Martín.....	San Martín.
28	16	Juan Blázquez Rivera.....	Villa del Prado.
73	17	Tomás Méndez.....	Idem.
65	18	Narciso Fernández Rodrigo.....	Navas del Rey.
5	19	Justo López Fernández.....	Cadalso.
29	20	Mariano Méndez Mayoral.....	Villa del Prado.

*Jurados.—Capacidades*

10	1	D. Manuel Fermosel González.....	San Martín.
28	2	Jerónimo Pinel Díaz.....	Cenicientos.
15	3	Juan Bengoa Zamora.....	Villa del Prado.
1	4	Martín Sánchez Moreno.....	Cadalso.
18	5	Manuel Colino Benito.....	Cenicientos.
33	6	Leocadio Sánchez Herradón.....	Idem.
13	7	Manuel Nieto Benito.....	San Martín.
8	8	José Fernández Blanco.....	Idem.
38	9	Angel Alcázar Moreno.....	Cadalso.
12	10	Santiago Sáinz González.....	San Martín.
3	11	Mariano Martín y Martín.....	Cadalso.
48	12	Maximiano López Díaz.....	San Martín.
19	13	Dionisio Díaz Corralejo.....	Cenicientos.
16	14	Carlos Nieto Benito.....	Villa del Prado.
24	15	Roque Fernández Serrano.....	Cenicientos.
44	16	Miguel García Alvarez.....	Cadalso.

SUPERNUMERARIOS

*Jurados.—Cabezas de familia*

48	1	D. Adrián Sanz Montero.....	Colmenar.
6	2	Victor Santos Madridano.....	Idem.
9	3	Gregorio Hernán Santos.....	Idem.
23	4	Manuel Pérez Cerezo.....	Idem.

*Jurados.—Capacidades*

34	1	D. Felipe Morando Ugalde.....	Colmenar.
50	2	Manuel Colmenarejo García.....	Idem.

Y con referencia á la causa procedente del Juzgado de Navalcarnero, por sorteo también, fueron designados los que aparecen á continuación:

*Jurados.—Cabezas de familia.*

126	1	D. Atanasio Cuesta López.....	Boadilla del Monte.
147	2	Martín Soto San José.....	Sevilla la Nueva.
15	3	José María Medrado.....	Pozuelo.
52	4	José Serrano Gómez.....	Villanueva de la Cañada.
127	5	José Gil Bahía.....	Brunete.
113	6	Guillermo Rodríguez Navarro....	Navalcarnero.
141	7	Celestino Fernández Tejera.....	Villaviciosa.
91	8	Francisco Avilés Benito.....	Brunete.
139	9	Florentino Mejías Ollas.....	Navalcarnero.
9	10	Dimas Rodríguez Crespo.....	Villamanta.
150	11	José Gómez Pérez.....	Villaviciosa de Odón.
106	12	Mariano Solabana González.....	Quijorna.
21	13	Juan Delgado Uceda.....	Villanueva de Perales.
44	14	Ramón Martínez Fernández.....	Navalcarnero.
114	15	Cirilo Revaldería García.....	Villaviciosa de Odón.
60	16	Antonio Tobares Rodríguez.....	Pozuelo.

Número de la lista definitiva	Número de orden en el sorteo	NOMBRES	Pueblos de su vecindad
49	17	D. Felipe Núñez Castellanos.....	Villamanta.
114	18	Juan Hernández Rodrigo.....	Chapinería.
124	19	Eusebio Navarro Cotilla.....	Navalcarnero.
149	20	Pablo Ortega Fernández.....	Idem.
<i>Jurados.—Capacidades.</i>			
44	1	D. Vicente Hernández Arteaga.....	Navalcarnero.
32	2	Lorenzo Rodríguez Serrano.....	Villanueva de Perales.
14	3	Máximo Rubio Cobo.....	Boadilla del Monte.
27	4	Hipólito García Pérez.....	Pozuelo.
70	5	Alvaro Martínez Campos.....	Navalcarnero.
69	6	Mateo Rozas Portillo.....	El Alamo.
1	7	Angel Panadero Roeznillo.....	Chapinería.
25	8	Pedro Cañabate Porloy.....	Navalcarnero.
41	9	Manuel Lozano Núñez.....	Villamantilla.
57	10	Pedro Dafaue Moreira.....	Boadilla del Monte.
59	11	Casimiro Povedano Sánchez.....	Villanueva de Perales.
50	12	Julián Hernández Rey.....	Aldea del Fresno.
29	13	Pedro Pierre Martín.....	Pozuelo.
62	14	León Pardo Martín.....	Chapinería.
24	15	Francisco Serrano González.....	Navalcarnero.
31	16	Vicente Bravo Martín.....	Pozuelo.
SUPERNUMERARIOS			
<i>Jurados.—Cabezas de familia.</i>			
13	1	D. Antolín González Madrid.....	Colmenar.
60	2	Manuel Paredes García.....	Idem.
71	3	Tomás Mansilla Ibañez.....	Idem.
96	4	Luis Hoyo y Sieteiglesias.....	Idem.
<i>Jurados.—Capacidades.</i>			
31	1	D. Tomás García Lasa.....	Colmenar.
40	2	Ramón Sieteiglesias Sánchez.....	Idem.

Colmenar Viejo 27 de Agosto de 1890.—El Presidente accidental, Alejandro Arranz.—El Secretario, L. Antonio García Paredes.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Antonio de Gregorio, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Luis Delquis Lasops, de 40 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Toledo, hijo de Guillermo y Josefa, que ha vivido en la calle de Alonso Cano, número, 3, cuarto bajo, en compañía de Honorio Santiago Fernández, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel celular á mi disposición, dándome de ello el correspondiente aviso.

Dado en Madrid á 1.º de Septiembre de 1890.—Antonio de Gregorio.—El Secretario, Vicente Moreno.

SUR

En sumario que el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaria, se sigue sobre hallazgo de un feto, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Antonio Iglesias, de siete años, que habitó en el paseo de las Yeserías, núm. 9, tienda, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º

—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

D. Ernesto Ayllón y del Nuevo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de éste de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Delfina Arias, hija de Casilda Arias, natural de Villar de Moras, Lugo, vecina de esta Corte, de 13 años, soltera, que habitó en la calle de Doña Elvira, casa sin número, en compañía de su madre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Secretaria, á la práctica de cierta diligencia en la sumaria que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, procedan á la captura de la referida procesada, á la que pongan á su disposición.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1890.—Ernesto Ayllón.—Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Juan Arbizu y Mena, en causa seguida contra el mismo por falsificación, en cuyo expediente, como de la propiedad de éste aparece embargada, y se vende en pública y judicial subasta la finca siguiente:

Finca

Una casa sita en la ciudad de Cádiz, Campo del Sur, marcada con el núm. 10; consta de planta baja, tiene su fachada al campo del Sur, en el cuadrante del Sur; por el Norte es medianería con la casa

número 6 de la calle del Silencio; por el Este es también medianería con las casas Campo del Sur, núm. 9, y calle del Silencio, núm. 4; por el Oeste es medianería con la casa núm. 11 del citado campo del Sur; su construcción es antigua y en muy mal estado; tasada por el perito Don Manuel Collantes, vecino de Cádiz, en la cantidad de 2.103 pesetas.

En el indicado expediente se ha acordado sacar á la venta en pública y judicial subasta, la finca antes expresada por quiebra de D. Mariano Bautista que la remató anteriormente.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo venidero Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la correspondiente de la de Cádiz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, los que se deberán conformar con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1890.—Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alejandro Arroyo y González, vecino de Miraflores de la Sierra, en junta celebrada en este día, han sido nombrados por unanimidad Síndicos D. Casimiro Gil García y D. Pantaleón González Perea, vecinos de dicho pueblo. Lo que se anuncia á los efectos legales procedentes; previniéndose que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Colmenar Viejo 26 de Agosto de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en los autos civiles ejecutivos á instancia de Doña Josefa de Guzmán contra Miguel García Martín, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas	Cts.
Una tierra llamada de Coslada, en término de Horcajo; tasada en.....	25	
Un pajar en las afueras de Aosllos, sin número, de 30 metros cuadrados de extensión; en..	260	
Una tierra al sitio del Lomo, en dicho término, de dos celemines; en.....	20	
Otra llamada Casasola, de media fanega; en.....	20	
Otra en los Cercados, de una fanega; en.....	60	
Otra llamada Linar Címero, de dos fanegas; en.....	300	
Otra llamada de los Rompidos, en término de Piñuécar, de seis celemines; en.....	15	
Otra en igual término, al sitio de los Quiñones, de seis celemines, en.....	18	

	Ptas.	Céts.
Otra en el mismo término y sitio, de seis celemines.....	15	
Otra en los Codridos, de igual término, de una fanega.....	20	
Una cerca en la Dehesilla, de dicho término, de seis celemines; en.....	16	
Una tierra en término de la Serena, al sitio de La Tejera; de una fanega.....	18	
<b>TOTAL.....</b>	<b>784</b>	

Una vaca de ocho años, pelo negro, llamada Corza, con un ternero; en.....	270
Otra vaca llamada Garbosa, de nueve años, pelo rojo; en....	225
Diez y nueve fanegas y media de centeno, á 5 pesetas una.....	97 30
<b>TOTAL.....</b>	<b>592 30</b>

Para dichos remates, que tendrán lugar en este Juzgado, se ha señalado para el de los semovientes y frutos el día 22 del corriente, á las once de la mañana, y para el de los inmuebles el día 30 del mismo, á igual hora; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad y que salen á subasta dichas fincas á instancia de la parte actora sin suplir aquellos previamente; que la cabida de las mismas es sin atención á medida, por lo que los rematantes no tendrán derecho á reclamación si resultase tenían menos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro de la tasación, y que los granos están depositados en Manuel Cristóbal, vecino de Horcajo y las vacas en Francisco Cristóbal, de Aosllos.

Torrelaguna 3 Septiembre de 1890.—El Escribano, Luis Gutiérrez. 74—P.

NAVALCARNERO

D. Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 13 de corriente mes fueron robados de la iglesia parroquial de El Alamo los objetos siguientes:

Un capillo de damasco blanco de poco valor para administrar el Viático.

Una capa de coro de valdillo negro, vieja.

Un copón de metal blanco.  
Dos crimeras de metal blanco.  
Un alfiler imperdible, con la figura de San José.

Y un candado del cepillo para recoger limosnas.

En la causa, por tal hecho instruyo, he acordado exhortar y encargar á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial, la busca de los descritos objetos y detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, sin justificar su adquisición; pues así interesa á la buena administración de justicia.

Dado en Navalcarnero á 26 de Agosto de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que desde el día de la fecha cesa D. Galo Guerrero del Valle en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Navalcarnero á 26 de Agosto de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fidel Peinado Fernández, natural de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Guadalupe González, que se dijo vivía en una hamaca debajo del cuartel de la Montaña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Sebastián Llorente, que se dijo vivía San Martín, núm. 26, bajo, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de alta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan García Merás, que se dijo vivía en la Cuesta de Areneros, núm. 2, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don

Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Silverio Serrano García, que se dijo vivía en la calle de la Sombrereria, núm. 17, tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Romero y Meléndez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Juan Romero.—El Secretario, Emilio Buceta.

*Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula*

José Ferraz.  
Pablo del Casal y de la Torre.  
Pedro Riesco.  
Juana Amor.  
Angela González.  
Nicolás Losada Becerra.  
María Juana Vázquez Fernández.  
Antonio Ortiz Focalugarti.  
Francisco González Fernández.  
José del Río y de Manuel.  
Manuel Lavín Rodríguez.  
Julián Martín.  
María Madrueno y Poza.  
María Nogués.  
Isidra Fernández Solo.  
María Soto Espino.  
Matías Salvatierra.  
José Paster Ortega.  
Manuel Díaz Avín.  
Ramón Menéndez Alba.  
Atilano Varea Serrano.  
Rosa Sánchez.  
Carolina Cano.  
Leonor Gil Villanovas.  
María Fernández Sánchez.  
Mariano García Utrilla.  
Pedro Santalla.  
Antonio García Rodríguez.  
Manuela Alacín Martínez.  
Antonio García.  
José Parada Jardín.  
José Cedrón.  
Carmen Camellín Castro.  
Juan Antonio.  
Ambrosio López García.  
María González González.  
Adelina Pérez Zabala.  
Francisco Fuente.  
Julián Arroba.  
Emilio Álvarez Ardura.  
Pedro Alcaraz.  
José Martínez.  
Juan García.  
Lope Maeso Martínez.  
Carlos García.

Pío Galán.  
Juan Villarejo.  
Eusebio Alvarez.  
Juan Martínez.  
Narciso Morales Santamaria.  
Joaquín Peñuela Barreño.  
Juan Barreira Roca.  
José Iglesias Arroyo.  
Raimundo Pradillo.  
Antonio Martínez.  
Antonio Alonso.  
Mariano Arpa.  
Juan Fuentes.  
Antonio Tiro.  
José Castro.  
José Martínez.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 276.333, por 2.349 imposiciones, de las cuales son nuevas 298; y se han satisfecho en los días 5, 6 y 7 pesetas 269.934, á solicitud de 317 imponentes, 200 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Septiembre de 1890.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

#### Tribunal de oposiciones

*para la provision de dos plazas de Ayudantes numerarios de Dibujo Geométrico, vacantes en la Escuela Central de Artes y Oficios.*

El día 23 del presente mes, á las dos de la tarde, en el local de la Sección 5.ª de esta Escuela, calle de la Palma núm. 38, y con objeto de proceder al sorteo de números que han de regir el orden en que han de verificarse el primer ejercicio, se reunirán los opositores que han presentado instancia á la primera de dichas plazas. Sres D. Cesáreo Iradier y Uriarte, D. Alfredo López Alerudo, D. Joaquín Serrano y Galvache, D. Carlos de Luque y López, Don Manuel Cabarrocas Cruz, D. Vicente García Cabrera, D. Vicente Lamperez y Romea, D. Policarpo Pérez Terrados, D. Antonio García del Real y D. Segundo Cabello é Izarra; y los que han presentado sus instancias á la segunda Sres. D. Francisco Vizaño y Cucarrella, D. Segundo Cabello é Izarra, D. Vicente Lamperez y Romea, D. Félix Mir y Rolandi, D. Policarpo Pérez y Terrados, D. Vicente García Cabrera y D. Marcial Martínez y Ruiz Azna.

Al mismo tiempo se advierte que antes de verificar el primer ejercicio los señores D. Segundo Cabello é Izarra, D. Joaquín Serrano Galvache y D. Policarpo Terrados, deberán completar sus expedientes con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y relación justificada de méritos y servicios; en el mismo caso se encuentran los Sres. D. Marcial Martínez y Ruiz Azna, D. Antonio García del Real, á quienes faltan las respectivas partida de bautismo, y D. Alfredo López Alerudo, á quien falta la certificación de buena conducta.

Madrid 8 de Septiembre de 1890.—El Presidente del Tribunal, Dr. José María Avrial.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á la una de la tarde del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

#### Comisaría de Guerra del Pardo

Debiendo proceder al arrendamiento de una casa para el servicio del ramo de Guerra, con objeto de instalar en ella las Factorías de subsistencias y utensilios militares de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de la localidad que quieran hacer proposiciones con el expresado fin, pudiendo presentarlas en la Comisaría de Guerra de este Real Sitio, sita en la calle del Río, núm. 1, hasta el día 3 de Octubre próximo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Real Sitio del Pardo 27 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Juan Góncor.

#### Comisaría de Guerra de Valladolid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hace saber que habiendo fallecido el Sr. Teniente Coronel de infantería D. Sebastián Cuevas, Jefe que fué de la Caja de quintos de Santander en el año de 1863-66, y habiéndole sido satisfechos sus haberes de retirado hasta fin de Febrero de 1883, é ignorándose dónde y cuándo falleció, así como también si dejó herederos, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza, en el caso que los hubiere, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia, para la que se le concedió el retiro, comparezcan en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Orates, números 28 y 30, piso segundo, ó manifiesten á la misma su domicilio, á fin de que conocidos los cargos que resultan contra el difunto en el expediente de alcance y reintegro que por esta Comisaría se tramita, contra varios Jefes de Cajas de quintos por raciones de pan extraídos con exceso en el presupuesto de 1863-66, manifiesten los descargos que puedan tener; advirtiéndoles que de no presentarse ó dar conocimiento de su domicilio dentro del plazo prefijado, se procederá á lo que haya lugar.

Igualmente se ruega á las Autoridades que tengan conocimiento de la defunción de dicho Sr. Cuevas ó de su existencia de herederos, me manifiesten dónde y cuándo ocurrió aquélla y nombres y paradero de éstos.

Valladolid 4 de Septiembre de 1890.—José Navarro.